

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30 —Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 281.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Juan de Lorenzana del cargo de Consejero de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus conocimientos y buenos servicios.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel de Sierra y Moya, como comprendido en la categoría sétima del art. 5.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Alejandro Oliván del cargo de Vicepresidente de la Junta general de Estadística; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Juan Bautista Trúpita, Ministro que ha sido de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
Manuel Garcia Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Francisco Manuel de Egaña, que lo es de la de segundos.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Cosme Errea, Gobernador que ha sido de provincia.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Miguel Ponzoa y Sancho, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José de Ferrari y Rivera, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Carlos Iñigo y Anciso, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
Luis Gonzalez Brabo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion para armonizar la organizacion de las clases de Inspectores generales é Inspectores de distrito del cuerpo de Telégrafos con lo que hoy exige la forma dada á este servicio.

Vengo en mandar que se cree una plaza de Inspector general, á cuyo cargo estará lo relativo á la contabilidad de la correspondencia y á la estadística de Telégrafos y que el sueldo de 30.000 rs. que se asigna á este cargo se pague de

las economías que resulten en el presupuesto del personal del ramo, interin se incluye esta plaza en la planta del cuerpo.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Gobernacion,
Luis Gonzalez Brabo.

Para la plaza de Inspector general de Telégrafos, creada por Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar al Inspector de distrito D. Francisco Blanco Roda, que hoy tiene á su cargo los asuntos asignados á dicha Inspeccion general.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Gobernacion,
Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar para la plaza de Inspector de distrito que resulta vacante por ascenso á Inspector general de D. Francisco Blanco Roda, al Director de Seccion de primera clase D. Ignacio de Hacár, en turno de eleccion.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Gobernacion,
Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta núm. 280.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Eufasio Jimenez Cuadros Perez de Vargas, Marqués de la Merced.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondá, á D. Antonio Fernandez de He-

redia y Valdés, Vizconde del Cerro, Gobernador de la provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondá, á D. Romualdo Becerril, Gobernador de la provincia de Logroño.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Logroño á D. Mariano Romea, Administrador principal de Hacienda pública de Sevilla.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondá, á D. Diego Vazquez, Gobernador de la provincia de Zamora.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á D. Salvador Muro y Colmenares, que desempeña igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de

la provincia de Lugo á D. Federico Arias Pardiñas, cesante de igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Francisco Navarro, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Benito Canella Meana del cargo de Gobernador de la provincia de Badajoz para que fué nombrado por mi Real decreto de 28 de Setiembre último.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Eduardo de Capelástegui, electo para desempeñar igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Juan Piñan del cargo de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondá.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Gobernacion,
Luis Gonzalez Brabo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede á Doña Leona Andoque de Seriege, de nacion francesa y residente en Barcelona, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquia.

Art. 2.º La espresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que la interesada haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona, y obediencia á las leyes con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Gobernacion,
Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Joaquin Escario del cargo de Director general de Contribuciones, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondá.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de Hacienda,
Manuel Garcia Barzanallana.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Felipe de Vereterra, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de Hacienda,
Manuel Garcia Barzanallana.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José Maria Fariñas del cargo de Presidente de la Junta de Clases pasivas, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondá.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de Hacienda,
Manuel Garcia Barzanallana.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta de Clases pasivas á D. José María Escudero, Director cesante de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
Manuel García Barzanallana.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Manuel María de Hazañas del cargo de Director general de Loterías, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
Manuel García Barzanallana.

Vengo en nombrar Director general de Loterías á D. José María Brehon, que anteriormente ha desempeñado este destino.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
Manuel García Barzanallana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio á D. Manuel María de Azofra; quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha servido; pasando á desempeñar en comision la Cátedra de Mecánica del Real Instituto Industrial, en tanto que me propongo utilizar sus buenos servicios en un puesto análogo á su categoría.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,
Antonio Alcalá Galiano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Valera, Oficial que fué del Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á cinco de Oc-

tubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,
Antonio Alcalá Galiano.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Gaspar Nuñez de Arce del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el sueldo que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,
Antonio Alcalá Galiano.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Guillermo Partington y D. Jorge Higgin con objeto de construir un canal de riego y fuerza motriz derivado del rio Jarama, que fertilice varios terrenos en los términos de Alcobendas y Barajas, en la provincia de Madrid:

Visto que en la instruccion de dicho expediente se han observado las prescripciones de la ley de 17 de Julio de 1856 sobre expropiacion forzosa, la Real instruccion de 10 de Octubre de 1845 para promover y ejecutar las obras públicas; la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y el Real decreto de 29 de Abril de 1860 sobre aprovechamiento de aguas:

Visto el informe favorable evacuado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en la parte facultativa del proyecto:

Visto el documento expedido por la Caja general de depósitos con fecha 29 de Julio último, en que acreditan los referidos Partington é Higgin haber consignado en obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles la suma de 52.000 rs. para garantizar la concesion del mencionado canal que tienen solicitada;

Y confarmándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Guillermo Partington y D. Jorge Higgin para construir un canal derivado del rio Jarama á dos kilómetros próximamente más arriba del linde de los términos de Alcobendas y Barajas, con destino al riego y fuerza motriz, teniendo su desagüe en la acequia del molino de la Muñoza.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el

Ingeniero D. Jorge Higgin, adicionado con la memoria y planos que se aprueban con esta fecha, y cuyo presupuesto asciende á la suma de 1.027.019 reales vellon.

Art. 5.º Los concesionarios se sujetarán además á las condiciones que contiene el pliego adjunto al presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,
Antonio Alcalá Galiano.

Condiciones bajo las cuales se autoriza á D. Guillermo Partington y D. Jorge Higgin para construir un canal derivado del rio Jarama que fertilice varios terrenos de los términos de Alcobendas y Barajas, en esta provincia.

1.º Las obras del canal se ejecutarán con arreglo al proyecto unido al expediente, y que se aprueba con esta fecha.

2.º Se entiende hecha sobre ellas la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa con arreglo á las leyes.

3.º La dotacion de agua será de cuatro metros cúbicos por segundo de tiempo, de los cuales se conceden 21.000 metros cúbicos por dia para el riego de unas 540 hectáreas de terreno, y el resto para fuerza motriz.

4.º Si en algun tiempo no fuere efectiva esa dotacion, la empresa se limitará á aprovechar la que consienta el caudal del rio, sin que pueda reclamar obras ni indemnizacion de ninguna clase por la diferencia que resulte.

5.º En las épocas de estiaje en que disminuya considerablemente el caudal del Jarama, solo podrán consumir en riegos los concesionarios el sobrante que exista despues de dejar pasar la cantidad de 259 milésimas de metro cúbico por segundo para los usuarios inferiores.

6.º La adquisicion del riego es voluntaria por parte de los dueños ó colonos de las tierras, y los que lo soliciten abonarán á la empresa el cánon en que mutuamente se convengan; pero no podrá este exceder de 28 reales por riego y por hectárea, entendiéndose por riego una tabla de agua de siete centímetros de altura.

7.º El agua empleada como fuerza motriz tendrá el precio máximo de 250 rs. anuales por cada caballo de vapor cuando dicha fuerza sea permanente durante los 12 meses del año, y el de 150 rs. tambien como tipo máximo en los saltos que no puedan contar con una fuerza motriz fija y constante.

8.º Los precios máximos fijados

en la cláusula anterior quedan sujetos á revision de 10 en 10 años á instancia de los interesados ó de la empresa para disminuirlos ó aumentarlos, segun proceda.

9.º El Gobierno se reserva la facultad de crear un Sindicato para los riegos, en cuyo caso esta corporacion será la encargada del régimen y distribucion de las aguas y de la recaudacion del cánon.

10. La empresa concesionaria ó quien la represente disfrutará del canal y de todos sus aprovechamientos por el tiempo de 99 años, terminados los cuales pasará al Estado en plena propiedad, debiendo verificarse la entrega en perfecto estado de conservacion. Para garantir esta entrega se intervendrán por el Gobierno y quedarán en depósito todos los productos del Canal durante los cuatro últimos años de la concesion.

11. Se exceptúan de la reversion al Estado los saltos de agua, que la empresa utilizará á perpetuidad.

12. Disfrutará igualmente la empresa de los derechos y exenciones concedidas por la ley de 24 de Junio de 1849 á los nuevos riegos, llenando al efecto las prescripciones de la misma y de la Real orden circular de 29 de Noviembre de 1850.

13. El importe del depósito consignado como garantía de la concesion, se devolverá á la empresa en cantidades iguales al valor de las obras ejecutadas, segun las certificaciones semestrales que expedirá el Ingeniero encargado de su vigilancia.

14. La empresa se obliga á poner módulos en los puntos que el Gobierno le designe.

15. Tambien queda obligada á respetar y dejar expeditos los pasos de carreteras, caminos, sendas, veredas y cualquiera otra clase de servidumbre que hubiera de cruzar el canal, haciendo al efecto, previa la aprobacion superior, las obras correspondientes.

16. Tanto estas como todas las demas que constituyen el canal de riegos y acequias principales se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero que el Gobierno designe, siendo de cargo de la empresa el abono de las indemnizaciones que devengue, con sujecion á los reglamentos vigentes.

17. La empresa dará principio á las obras dentro del plazo de ocho meses, contados desde la fecha de la concesion, y habrán de quedar terminadas dentro de los 24 meses siguientes.

18. La misma empresa pasará al Ingeniero del Gobierno, en los primeros dias de cada trimestre, una relacion de los trabajos ejecutados en el anterior, con expresion del número de

operarios, carros y caballerías que se hubiesen empleado en ellos mensualmente.

19. Si las obras no se principiasen y terminasen en los plazos que respectivamente quedan señalados, ó si el concesionario dejase de cumplir alguna de las demás obligaciones estipuladas, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor, á juicio del Gobierno, caducará la concesion, perdiendo la empresa el depósito, y pasando siempre el proyecto facultativo á ser propiedad del Estado. En este caso el Gobierno dispondrá la continuacion y terminacion de las obras de la manera que juzgue conveniente.

20. Si durante la construccion de las obras reconociese la empresa la conveniencia de introducir alguna modificacion en el proyecto aprobado, la propondrá formalizada al Ingeniero, quien con su informe lo elevará á la resolucion superior.

21. Cuando el Ingeniero advierta vicios en la construccion, podrá disponer las reformas ó demoliciones que estime oportunas, dando cuenta de ello á la Superioridad.

22. La empresa no podrá poner inscripcion alguna en las obras sin autorizacion del Gobierno.

23. Luego que se hayan terminado las obras, el Ingeniero que designe la Direccion general practicará un detenido reconocimiento de las mismas, manifestando si se han cumplido ó no las condiciones de la concesion.

24. Los gastos de conservacion y reparacion, despues de la reversion al Estado, se repartirán entre los regantes y los propietarios de los artefactos en proporcion de los beneficios que respectivamente obtengan del canal, á cuyo efecto los propietarios tendrán participacion en el Sindicato.

Madrid 5 de Octubre de 1864.—
Aprobado por S. M.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 100.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º

Relacion nominal de las inscripciones no trasferibles á favor de las corporaciones que se espresan.

El Hmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 20 de Setiembre próximo pasado me dice lo que sigue:

«La Direccion general de la deuda pública en 31 de Agosto último dice á esta de mi cargo lo siguiente.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. S. en

complimiento de lo prevenido en el art. 56 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 la adjunta relacion de las inscripciones nominales no trasferibles del tres por ciento diferido, emitidas por estas oficinas á favor de las Corporaciones y Establecimientos que en la misma se espresan, dependientes del Ministerio de mi cargo. Lo que traslado á V. S. remitiéndole una copia de la carpeta extracto en la parte que se refiere á esa provincia.»

Lo que con inclusion de la carpeta que se menciona he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 6 de Octubre de 1864.

El Gobernador.

MANUEL UREÑA.

RELACION de las inscripciones no trasferibles de renta diferida del 3 por 100 emitidas por la Direccion general de la Deuda pública, á favor de las Corporaciones que se espresan desde 1.º de Febrero del año pasado hasta la fecha, conforme á lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1851 y artículo 56 del Real decreto reglamentario de 17 de Octubre del

mismo año, para hacerlo presente al Ministerio de Gracia y Justicia.

Número de las inscripciones.	Fecha de la emision.	Corporaciones.	Capital. — Rs. vn.
912	24 Noviembre 1863	Memoria fundada para dotacion de maestros de primeras letras de la villa de Amusco, por Don Matias de la Vega.	12240

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Teodomira Gomez, hija de Don Miguel, Miliciano Nacional de Sancti-Spiritus, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 5 de Octubre de 1864.—Manuel María Hazañas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Abril último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Palencia con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
44429	1641 21	D. Agustin Rey.	D. Julian Perez.	1.º Abril.
72286	1470 13	Higinio Rodriguez.	Mariano Herrero.	2
107067	8727 98	Bruno M. Enrique.	Robustiano Boada.	29

Madrid 21 de Setiembre de 1864.—V.º B.º —José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Anuncios particulares.

LEÑAS PARA CARBONEO.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen en la corta titulada Lomalar-ga, sita en la Dehesa de Valverde, perteneciente al Sr. Marqués de Águila-fuente, acuda á Palencia á la casa del Administrador de los Estados de dicho Señor Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, número 53, el Domingo 23 del presente mes de Octubre, de diez á doce de su mañana donde se reclamarán en el

mejor postor y bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion. 3—4

PASTOS DE INVERNÍA.

Se subarriendan en el todo ó por partes y por tiempo de uno á seis años, los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, á dos leguas de Valladolid y media de Tudela, así para ganado lanar como vacuno, y en la que pueden invernar perfectamente de cuatro mil quinientas á cinco mil reses de la pri-

mera clase, desde 1.º de Noviembre á 25 de Abril.

Tambien se subarriendan total ó parcialmente los escelentes pastos del Monte titulado *El Carrascal*, término de Montemayor, á cuatro leguas de Valladolid de 1.823 obradas de cabida, y en el que pueden invernar desde 1.º de Octubre á 15 de Mayo mil cuatrocientas cabras ó el equivalente número de reses lanares.

Los ganaderos á quienes convenga tratar, pueden dirigirse á los Sres. Tremiño y Compañía calle de Teresa Gil, número 36, ó á los Sres. Hermanos Barrasa, calle de Panaderos, núm. 3, Valladolid.

5—6

PERDIDA DE CABALLERIAS.

El Miércoles cinco del presente mes, se extraviaron dos caballerías, cuyas señas á continuacion se espresan.

Señas de las caballerías.

Una yegua roja, de seis años de edad, alzada siete cuartas, con su cabezon y cadena; y una mula cerril de tres años, alzada siete cuartas y dos dedos, negra, el bozo rojo, bien guarnecida.

La persona que sepa su paradero, se servirá dar aviso á su dueño, Mariano Reol, en Becerril de Campos. 1—3

Del término de Baños, en la noche del dia 27 del mes de Setiembre próximo pasado, desaparecieron cuatro caballerías mayores de las señas siguientes:

Dos machos, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, de cinco y seis años, crin y cola cortadas.

Una mula parda, cerrada, seis cuartas de alzada, un poco falsa.

Un caballo, castaño, estrellado y cojo de la mano derecha, seis cuartas y media de alzada, cin y cola cortada y cerrado.

La persona que sepa su paradero se dignará dar aviso á su dueño Ambrosio Orejas, vecino de Carmenes, en la provincia de Leon, el que abonará los gastos.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Llegado el caso de girarse la visita á todos los pósitos de la provincia, los ayuntamientos pueden proveerse en esta imprenta y librería de José M. Herran de los modelos de cuentas y demás documentos referentes al asunto de que se trata.

Los talones y papel para el repartimiento adicional se halla impreso en esta Imprenta de JOSÉ MARÍA de HERRAN y Redaccion del Boletin oficial.

Tambien lo están ejemplares de las cuentas para propios con cargaremes, libramientos, inventarios y relaciones de cargo y data.

IMPRESA DE JOSÉ M. HERRAN.